

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don José Luis Uriarte Unibaso (Vizcaya) la ampliación de un centro de almacenamiento de gases licuados de petróleo envasados hasta 75.000 kilogramos.

Vista la petición formulada por don José Luis Uriarte Unibaso para que se le autorice la ampliación desde 19.500 hasta 75.000 kilogramos de un Centro de almacenamiento de gases licuados de petróleo envasados, en el barrio de Urioste, Oriñón (Vizcaya);

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya;

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1970, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada del centro de almacenamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a La autorización es válida únicamente para don José Luis Uriarte Unibaso siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.^a El plazo de puesta en servicio será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

3.^a La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, debiendo la citada empresa, antes de su puesta en marcha, presentar en esa Delegación Provincial para su aprobación, las normas de seguridad para la explotación del centro. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria hará las comprobaciones adecuadas al objeto de que la construcción y funcionamiento del Centro se ajuste a las normas obligatorias vigentes para tal clase de instalaciones.

4.^a Los recintos destinados a la colocación de las jaulas con botellas llenas y vacías deberán quedar debidamente delimitados sobre el terreno.

5.^a Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para botellas vacías no se permitirán más de cuatro alturas de jaulas.

6.^a Cualquier modificación que se considere necesaria introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

7.^a El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

8.^a La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace pública la inscripción de la petición presentada por la Junta de Energía Nuclear, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, en el área que se indica, comprendida en las provincias de Cuenca, Guadalajara, Teruel y Valencia.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.^a 1.º de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que por esta Dirección General de Minas se ha practicado en el Libro-Registro la inscripción número 4, correspondiente a la petición presentada, en el día de la fecha, por la Junta de Energía Nuclear para la declaración de una zona de reserva provisional

a favor del Estado, para la exploración e investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 42—Cuenca», comprendida en las provincias de Cuenca, Guadalajara, Teruel y Valencia, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º Este con el paralelo 41° 0' 40" Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	1° 00' 00" Este	41° 0' 40" Norte
2	1° 5' 00" Este	41° 0' 40" Norte
3	1° 5' 00" Este	40° 58' 00" Norte
4	1° 11' 00" Este	40° 58' 00" Norte
5	1° 11' 00" Este	40° 54' 20" Norte
6	1° 18' 00" Este	40° 54' 20" Norte
7	1° 18' 00" Este	40° 50' 40" Norte
8	1° 28' 00" Este	40° 50' 40" Norte
9	1° 28' 00" Este	40° 51' 40" Norte
10	1° 33' 00" Este	40° 51' 40" Norte
11	1° 33' 00" Este	40° 50' 40" Norte
12	1° 35' 00" Este	40° 50' 40" Norte
13	1° 35' 00" Este	40° 49' 00" Norte
14	1° 44' 20" Este	40° 49' 00" Norte
15	1° 44' 20" Este	40° 43' 20" Norte
16	1° 49' 00" Este	40° 43' 20" Norte
17	1° 49' 00" Este	40° 40' 00" Norte
18	1° 57' 00" Este	40° 40' 00" Norte
19	1° 57' 00" Este	40° 42' 20" Norte
20	2° 6' 00" Este	40° 42' 20" Norte
21	2° 8' 00" Este	40° 33' 40" Norte
22	1° 59' 00" Este	40° 33' 40" Norte
23	1° 59' 00" Este	40° 27' 40" Norte
24	2° 3' 40" Este	40° 27' 40" Norte
25	2° 3' 40" Este	40° 24' 40" Norte
26	2° 9' 00" Este	40° 24' 40" Norte
27	2° 9' 00" Este	40° 22' 00" Norte
28	2° 14' 20" Este	40° 22' 00" Norte
29	2° 14' 20" Este	40° 18' 00" Norte
30	2° 20' 00" Este	40° 18' 00" Norte
31	2° 26' 00" Este	39° 58' 20" Norte
32	2° 1' 00" Este	39° 59' 20" Norte
33	2° 1' 00" Este	39° 51' 20" Norte
34	2° 2' 20" Este	39° 51' 20" Norte
35	2° 2' 20" Este	39° 43' 40" Norte
36	2° 5' 00" Este	39° 43' 40" Norte
37	2° 5' 00" Este	39° 42' 00" Norte
38	1° 46' 00" Este	39° 42' 00" Norte
39	1° 46' 00" Este	39° 58' 20" Norte
40	1° 40' 40" Este	39° 58' 20" Norte
41	1° 40' 40" Este	40° 2' 20" Norte
42	1° 31' 00" Este	40° 2' 20" Norte
43	1° 31' 00" Este	39° 58' 00" Norte
44	1° 27' 20" Este	39° 58' 00" Norte
45	1° 27' 20" Este	40° 11' 20" Norte
46	1° 23' 00" Este	40° 11' 20" Norte
47	1° 23' 00" Este	40° 31' 20" Norte
48	1° 18' 00" Este	40° 31' 20" Norte
49	1° 19' 00" Este	40° 49' 00" Norte
50	1° 14' 00" Este	40° 43' 00" Norte
51	1° 14' 00" Este	40° 44' 40" Norte
52	1° 7' 00" Este	40° 44' 40" Norte
53	1° 7' 00" Este	40° 51' 00" Norte
54	1° 2' 00" Este	40° 51' 00" Norte
55	1° 2' 00" Este	40° 54' 20" Norte
56	1° 0' 00" Este	40° 54' 20" Norte

El perímetro así formado ocupa una superficie de 24.501 cuadrillas mineras.

Madrid, 23 de noviembre de 1973.—El Director general, José Morales Abad.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace pública la inscripción de la petición presentada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de recursos minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y minerales radiactivos, en el área que se indica comprendida en la provincia de Almería.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.^a 1.º de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que por esta Dirección General de Minas se ha practicado en el libro-